



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PELOTA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS RECOGIDOS EN LA LIGA DE DIVISIÓN DE HONOR, GRUPO 1, DE FRONTENIS PREOLÍMPICO, **JORNADA 7ª** DE FECHA **11.11.2018**, REFERIDOS AL ENCUENTRO **COLMENAR DE OREJA – TALAMANCA.**

Madrid, 26 de Noviembre de 2018.

Se reúne el Comité de Competición de la Federación Madrileña de Pelota para el estudio del escrito enviado por el secretario de dicha Federación en el que se recogen las incidencias habidas en el encuentro entre COLMENAR DE OREJA y TALAMANCA y las manifestaciones referidas al caso.

COMPETENCIA:

Es competente este Comité de Competición para entender y resolver este asunto a tenor de lo previsto en el Art. 72, y siguientes de los Estatutos de esta F.M.P. Y en el Art. 11 y sucesivos, de su Reglamento General de Competición vigente en la actualidad.

PLAZOS Y PROCEDIMIENTO:

Se han cumplido los plazos y el procedimiento previstos en el Art. 19 y sucesivos del Reglamento de Disciplina Deportiva de esta F.M.P.

DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA LA RESOLUCIÓN:

- Acta oficial del encuentro.
- Correo electrónico del equipo de COLMENAR DE OREJA.
- Correo electrónico del equipo de TALAMANCA.
- Correo electrónico del árbitro del encuentro.



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS.

El día anterior a la disputa de los partidos los equipos acordaron hablar a las 08:30 de la mañana del día siguiente para ver si se podría jugar por la posibilidad de lluvia.

El día de juego se comenzaron las conversaciones por la aplicación Wasap a las 08:30 horas. El equipo local indicó que aunque había llovido por la noche el frontón se secaría y se podría jugar, así que ellos bajarían a secarlo para las 10:00 horas, diciéndole al equipo de TALAMANCA que así podían llegar más tranquilamente y comenzar los partidos a las 11:00.

A las 09:20 horas el equipo de TALAMANCA le indica al equipo local que van a salir de su localidad, preguntando si todo estaba correcto, a lo que el equipo de COLMENAR DE OREJA les dijo que todo estaba bien.

Según el correo electrónico del árbitro designado para los partidos, él llegó a las 10:00 horas y no había nadie del equipo de COLMENAR DE OREJA secando el frontón.

Según el correo electrónico del equipo de COLMENAR DE OREJA, ellos llegaron al frontón, para secarlo, a las 09:30 horas, pero se encontraba cerrado, y entre localizar al encargado y volver con las llaves, no pudieron empezar a secarlo hasta las 10:05 horas.

A las 10:30 llega el equipo de TALAMANCA. Se mantienen conversaciones entre los equipos y el árbitro y se decide esperar un poco para ver si seca el frontón pues tiene zonas húmedas que impiden jugar con seguridad.

Para las 11:10 horas, después de un rato de espera, el equipo de TALAMANCA y el árbitro, al ver que el frontón no seca del todo, deciden aplazar los partidos.

ARTICULADO

Según el **Art. 25 del RGC**: "...Los delegados y equipos están obligados a utilizar todos los medios a su alcance y realizar los esfuerzos necesarios para llevar a cabo la celebración de los encuentros planificados, incluso en circunstancias que consideren desfavorables para sus intereses, adaptándose a los imprevistos surgidos, si bien, al constar en acta las anomalías ocurridas podrán solicitar la impugnación de resultados, quedando a juicio del Comité de Competición la valoración de los hechos y el pronunciamiento sobre la impugnación solicitada..."



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

Según el **Art. 58** del **RGC**: “La Federación intentará establecer una cantidad suficiente de fechas libres a lo largo de las competiciones destinadas a la disputa para las cuales indicará a los equipos afectados, con antelación suficiente, los encuentros que deben disputarse obligatoriamente. No obstante, si la cantidad de partidos aplazados por parte de los equipos pudiese perjudicar a la normal evolución del campeonato, la Federación podrá comunicarles día, hora y frontón de juego...”

Según el **Art. 61** del **RGC**: “Cuando se aplaze un encuentro por causas meteorológicas para el que hubiera designado Árbitro, será el Árbitro quien decida sobre el particular, poniéndose en contacto con los delegados de ambos equipos, sin necesidad de que estos se personen en la cancha. Si el Árbitro designado para el encuentro no se hubiera puesto en contacto previo con los delegados, los equipos deberán asistir al completo, aunque persistieran causas meteorológicas que aconsejaran el aplazamiento, siendo en la cancha donde los delegados y el Árbitro decidirán si se suspenden o juegan los partidos....”



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

INFRACCIONES

Debido a que la mayor autoridad para la decisión del aplazamiento de los partidos recae sobre la figura del árbitro, el cual estuvo desde las 10:00 horas hasta pasadas las 11:00, y tomó la decisión de aplazar la jornada pues no veía que el frontón tuviera las condiciones necesarias para poder jugar, el Comité de Competición no va a evaluar si el aplazamiento es correcto, o no, pues confía plenamente en la experiencia de los árbitros de la Federación Madrileña de Pelota.

Una vez dicho esto, debido a que se acerca el final de la primera vuelta y solamente queda una fecha oficial para disputar partidos aplazados, el Comité de Competición no puede arriesgarse a que los partidos entre COLMENAR DE OREJA y TALAMANCA vuelvan a aplazarse por el motivo que sea, así pues, en función de los medios que dispone el Comité de Competición para asegurar la celebración de los mismos, que no son otros que los que dispone la Federación Madrileña de Pelota, el Comité de Competición dictamina que los partidos pendientes de juego entre COLMENAR DE OREJA y TALAMANCA se disputen el Domingo 2 de Diciembre a las 10:30 horas en el frontón de Puerta de Hierro.

Esta resolución es susceptible de recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid en el plazo de quince días hábiles según el Art. 32 del Reglamento de Disciplina Deportiva.

EL COMITÉ DE COMPETICIÓN.